

RAD: (2017-263). EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA D (C.G.P: Sistema oral).
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8
APODERADO: DR. MELISA VASQUES ARGUELLO
DEMANDADO: JHON FREDDY CANO RODRIGUEZ C.C.1.100.891.143, JOSE GUILLERMO
CANO AGUILAR C.C.5.726.616 Y ROSALBA CANO AGUILAR C.C.28.335.799

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho., Provea.
Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaría (visto a folio 95) por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIFIQUESE.


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)